



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5170

20/02/2020

11829

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la delimitación de los espacios marítimos se rige por el Derecho Internacional y más específicamente por la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 (CNUDM). El artículo 74 de dicha Convención establece que: “La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.”

De las coordenadas contenidas en los respectivos decretos se constata la existencia de un solapamiento entre las dos zonas económicas declaradas. No obstante, ambos decretos prevén que los límites exteriores de la zona pueden ser modificados por acuerdo con los Estados ribereños afectados, siguiendo lo dispuesto en la CNUDM. La voluntad ya manifestada por ambas partes en nuestros contactos es la de entablar negociaciones con el fin de llegar a un entendimiento en base al Derecho Internacional.

España salvaguardó sus derechos mediante la presentación de una Nota Verbal a Argelia en julio de 2018 protestando la declaración argelina que fue oportunamente comunicada a las Naciones Unidas, siguiendo la práctica diplomática habitual. Por su parte, Argelia contestó a la Nota Verbal de España, protestando a su vez nuestra declaración.

España mantiene con Argelia, que es un país vecino y un socio estratégico, un diálogo político constante y fluido, que incluye la cuestión de la delimitación de los espacios marítimos. La delimitación de las respectivas zonas contribuirá a generar seguridad jurídica.



Por otra parte, cabe indicar que mientras no se inicien las negociaciones para llegar a una solución mutuamente acordada de la delimitación sobre la base de Derecho Internacional no existe un vacío legal. La práctica habitual, siguiendo los criterios de la CNUDM, es aplicar provisionalmente en esas zonas de solapamiento, según los principios y criterios de la Convención, la equidistancia entre sus respectivas costas.

En definitiva, en materia de delimitación de espacios marítimos rige el Derecho Internacional que recoge el principio del acuerdo y negociación y que rechaza la imposición de actos unilaterales o hechos consumados.

Madrid, 30 de marzo de 2020